

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN.

DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO Y OTRO

CUANTIA. USD\$ 3.000.

DI. 4 COPIAS.

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO -DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen los señores Diego Fernando Guevara Manzano y Carlos Enrique Guevara Aldáz. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, empleados privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy

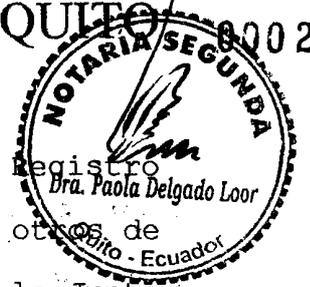
fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad que en copia certificada adjunto como habilitante y dicen: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta.

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Diego Fernando Guevara Manzano y Carlos Enrique Guevara Aldáz. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, empleados privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **GUEMANZ CIA. LTDA.** ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de

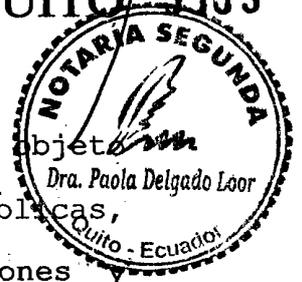
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0002



inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social el siguiente: a) La promoción, comercialización, desarrollo, planificación, diseño y construcción de todo tipo de obras civiles y de arquitectura, bienes inmuebles, conjuntos habitacionales, complejos residenciales, turísticos y hoteleros; Es la construcción de proyectos inmobiliarios y de ingeniería, en distintas áreas, tales como: obras civiles, mecánica, eléctricas, en montajes y otros, así como también la asistencia técnica y profesional en todas las tareas de la construcción e ingeniería. b) La importación, exportación, comercialización, fabricación, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de accesorios y materiales o acabados para la construcción, así como al corretaje y permuta de bienes muebles que no sean títulos valores;

podrá dedicarse al arrendamiento civil, explotación y administración de bienes muebles o inmuebles, maquinarias para la industria, la aviación y la construcción; c) La compra, venta de bienes inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos u otro tipo de negocios legalmente establecidos; d) Asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; así como ser representante o comisionista de empresas extranjeras vinculadas o no con su objeto social f) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar, celebrar o suscribir, toda clase de actos, contratos, actividades u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países donde se establecieren sucursales; acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo para el efecto aperturar sucursales, filiales, oficinas, almacenes, casas comerciales, agencias, talleres o plantas en cualquier lugar de la República o en el exterior. Para este efecto podrá así mismo suscribir todo tipo de contratos para la obtención, utilización y licenciamiento de marcas de fábrica, marcas de servicios, patentes de invención y nombres comerciales al amparo de la Ley de propiedad Intelectual vigente; y, en general podrá la compañía suscribir actos o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, de transferencia de tecnología,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 2203

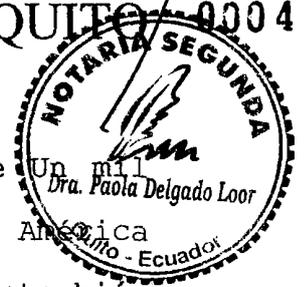


permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-públicas, nacionales, extranjeras e intervenir en licitaciones y concursos; y, en general toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3.000) dividido en TRESCIENTAS (300) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento en especie, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO	51%	1.530	1.530	153
CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDAZ	49%	1.470	1.470	147
TOTALES	100%	3.000	3.000	300

APORTE EN ESPECIE.- UNO: ANTECEDENTES.- Los señores Diego Fernando Guevara Manzano y Carlos Enrique Guevara Aldáz, son propietarios de los bienes muebles cuyo avalúo se detalla en el Acta de Avalúo que se agrega a este instrumento como documento habilitante. DOS: DECLARACIONES.- Los socios aportantes declaran que sobre tales bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar que impida su transferencia de dominio. TRES: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De conformidad con lo que establece el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, los señores Diego Fernando Guevara Manzano y Carlos Enrique Guevara Aldáz, declaran expresamente que aportan en especie y transfieren a perpetuidad a favor de GUEMANZ CIA. LTDA., los bienes muebles antes descritos y cuyo avalúo consta del Acta de Avalúo que se adjunta como habilitante, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Objeto: El objeto de aporte son los bienes muebles descritos en el Acta de Avalúo que se agrega como habilitante, sin reservarse nada para sí, libres de todo gravamen b) Valor del Aporte: Los bienes muebles se aportan por la suma de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$3.000), según el avalúo elaborado por los socios de la Compañía y que consta en el documento que se anexa a esta escritura como habilitante. c) Contraprestación: El aporte en referencia se realiza en pago de ciento cincuenta y tres participaciones sociales iguales y acumulativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas por el aportante señor Diego

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0004



Fernando Guevara Manzano, por un valor nominal de Un mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.530); y, el aporte en referencia se realiza también en pago de ciento cuarenta y siete participaciones sociales iguales y acumulativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas por el aportante señor Carlos Enrique Guevara Aldáz por un valor nominal de Un mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.470); y, d) Gravámenes: Los bienes muebles que se aportan se encuentran libres de todo gravamen conforme lo declaran expresamente los socios aportantes. DECLARACIONES ADICIONALES: En relación con el aporte en especie que se efectúa dejase constancia además de los siguientes aspectos: a) Que las especies aportadas fueron valuadas por los socios de la Empresa en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, b) Que los socios responderán solidariamente frente a la Compañía y ante terceros por el valor asignado a los bienes aportados, c) Que la Compañía entregará a los socios aportantes el certificado de aportación correspondiente, por el valor de los bienes aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones

que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho

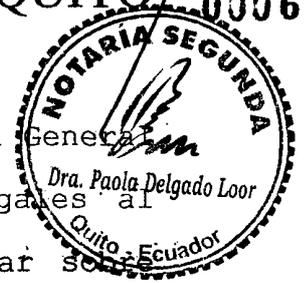
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0005



preferente para suscribirlo en proporción a las participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar, conforme lo establece el artículo Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los

socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo Diego Fernando Guevara Manzano y el Gerente General Carlos Enrique Guevara Aldáz. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; y, por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0006



Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios vía aumento de capital; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la

exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, al último domicilio registrado en los libros sociales de la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de los socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente Ejecutivo y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al

expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. B) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a

la marcha de la Compañía en el respectivo periodo; y, la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, relacionados con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la

Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; c) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; d) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, e) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0011

COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Diego Fernando Guevara Manzano y como Presidente Ejecutivo de la misma al señor Carlos Enrique Guevara Aldáz, el Gerente General recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, por sí o por interpuesta persona. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente Ejecutivo por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentra firmada por el Doctor José Luis Pazmiño Manzano, Abogado con matrícula profesional signada con el número cinco mil seiscientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se



ratifican y firman, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



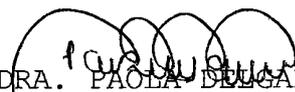
SR. DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO.

C.C: 180374924-9.



SR. CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDAZ.

C.C: 160049662-2



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7524291
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1312513656 VELEZ SOLORZANO MARIA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GUEMANZ CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524291

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2013 9:10:44

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.C.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

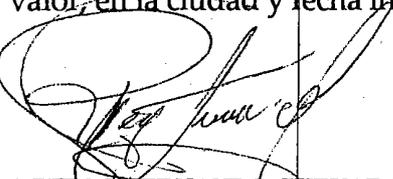
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: W40EHH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO Y CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDÁZ, QUE APORTAN PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GUEMANZ CIA. LTDA.:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de Julio del año dos mil trece, en la calle Manuel Sotomayor No. 296, comparecen los señores DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO y CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDÁZ, con el objeto de establecer el avalúo de cada uno de los bienes que desean aportar los socios nombrados para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada GUEMANZ CIA. LTDA., y expresan que durante la inspección de los bienes muebles realizada por los comparecientes se llegó a establecer el avalúo específico y las características de cada uno de los bienes muebles a ser aportados, en los términos que a continuación se indican: Los bienes a ser aportados por cada uno consisten en: SOCIO: DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO.- BIENES: Computador marca HP PAVILION SLEEKBOOK 14, SERIE: 5CD247353X; MODELO: 14-b064LA; bien avaluado en la suma total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.530).- SOCIO: CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDÁZ.- BIENES: Computador marca MAC BOOK PRO, SERIE: C1MJW1SRDXY3; bien avaluado en la suma total de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.470).- Se aclara que no forman parte del avalúo y, por consiguiente, se excluyen de la aportación los bienes no expresamente determinados en ésta Acta, sin perjuicio de lo cual se entiende que accede todo lo que se reputa a los bienes muebles de acuerdo a la Ley, sin reservarse nada para sí.- En concordancia con lo expuesto, los comparecientes concluyen que el monto total del avalúo de los bienes que aportan los socios es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3.000), cantidad que fijan los socios para la transferencia de dominio.- Los comparecientes manifiestan su aprobación al avalúo que antecede.- Se deja constancia que en su momento ninguno de los socios aportantes de los bienes muebles avaluados, ha participado en la discusión y aprobación del avalúo que antecede, respecto de los bienes propios aportados.-

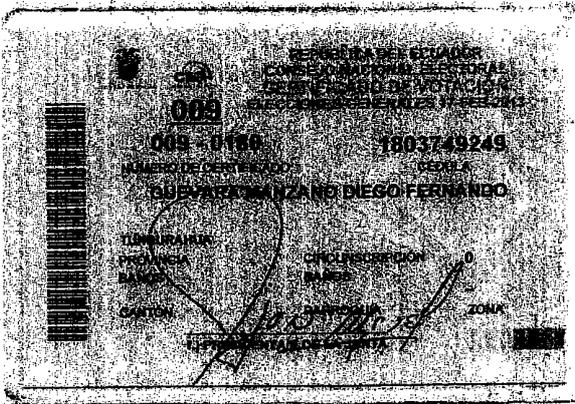
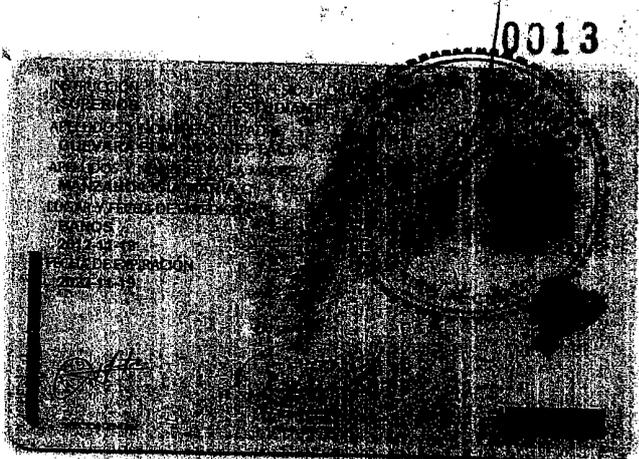
Se procede a redactar el Acta y se da lectura al contenido de la misma, aprobándola sin modificaciones.- Para constancia de la aceptación de las estipulaciones expuestas en el presente documento, los concurrentes suscriben el Acta en original y una copia de igual valor, en la ciudad y fecha indicadas.-

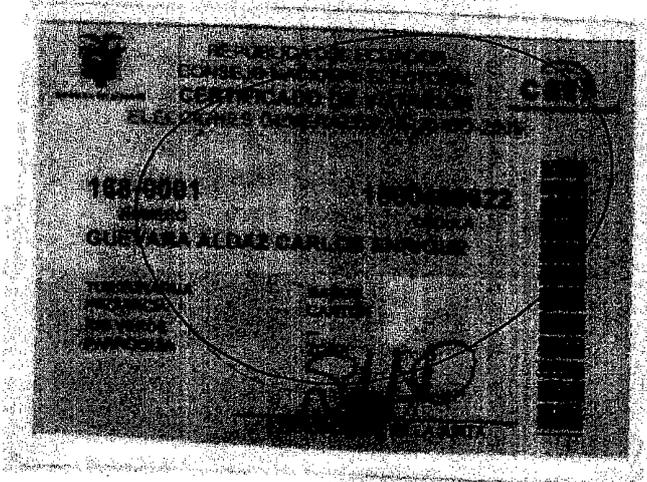
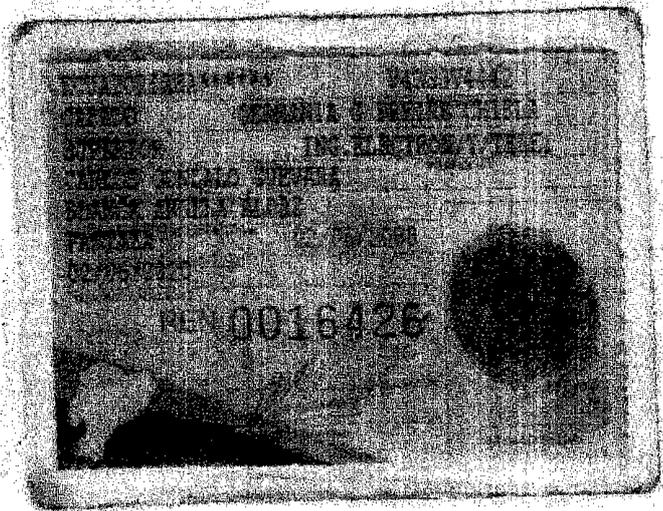
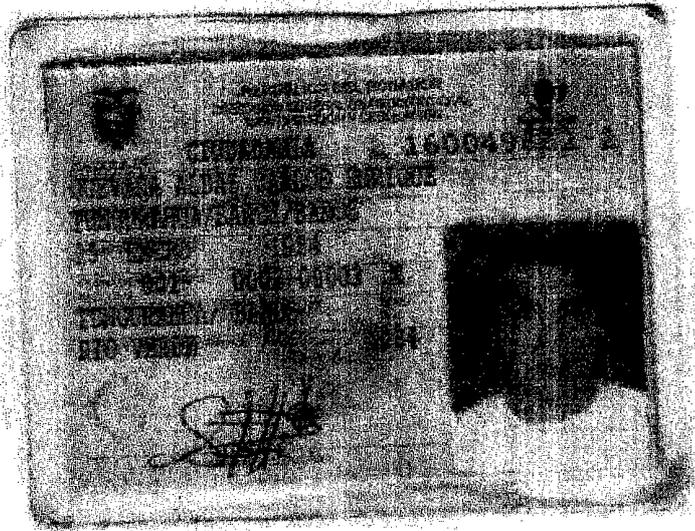


f) DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO
C.C.No. 180374924-9



f) CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDÁZ
C.C.No.





0014



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

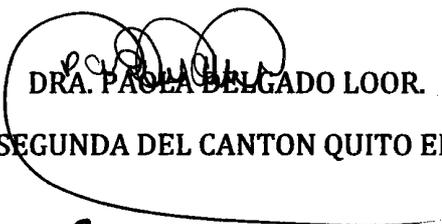
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 15 JUL 2013

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de Constitución de la Compañía GUEMANZ CIA. LTDA., que otorga DIEGO FERNANDO GUEVARA MANZANO Y OTRO, en Quito a quince de julio del año dos mil trece.




DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0015

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.004180 de 16 de agosto del 2013 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GUEMANZ CIA. LTDA., otorgada el 15 de julio del año 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 27 de agosto del 2013. MMG




DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 40486

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLOZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31479
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3516
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1600496622	GUEVARA ALDAZ CARLOS ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado
1803749249	GUEVARA MANZANO DIEGO FERNANDO	Quito	SOCIO	Sótero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004180
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GUEMANZ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: PE Y GG POR JUNTA 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA, LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL